JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL
RADICADO	2019-00209
DEMANDANTE	NANCY ALGELICA GARCIA DUARTE
DEMANDADO	OBDULIA DEL CARMEN MEJIA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	MARZO 1° DE 2023

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia conforme al artículo 372 del CGP . Sírvase Proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad-Atlántico. Marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa que mediante auto del 7 DE DICIEMBRE DE 2022 se fijó el 1° DE MARZO DE 2023 como fecha para realizar audiencia inicial , sin embargo, para la fecha indicada no se pudo realizar la mencionada audiencia por problemas en el equipo de cómputo de la titular del despacho.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 372 y Sgtes del CGP este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Señala el artículo 169 del CGP : "... Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes"

El artículo 392 del CGP a su vez señala "... en el mismo auto en que el juez cite a audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere"

Por lo anterior este juzgado decretara de oficio el testimonio de la señora MARIA OBDULIA MEJIA DONADO con el fin de que rindan declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda y excepciones, quien aparece como la anterior propietaria del bien inmueble a ubicado en calle 15 No. 14 -47 barrio centro de la ciudad de soledad, distinguido con matrícula inmobiliaria No 041-46337.

Por otro lado, examinado el presente proceso, advierte el juzgado que los plazos establecidos para proferir sentencia se encuentran próximos a vencerse, por lo que se dispondrá a prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, tal como lo dispone el artículo 121 del CGP.

Lo anterior debido a que existen circunstancias diferentes a la voluntad del despacho que imposibilitaron llevar el proceso a esta etapa en el término de que habla la norma en cita, en particular debe tenerse en cuenta que las partes en ejercicio de su derecho de defensa han presentado sendos recursos, y excepciones que han contribuido en alargar el trámite procesal, siendo diligente el

despacho en la toma de decisiones al respecto, tal como se puede corroborar examinando las foliaturas del expediente.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023, a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia conforme lo dispone el Artículo 372 del C.G.P.

2. Decretar las siguientes prueba de oficio:

   TESTIMONIALES
   Cítese y hágase comparecer a la señora MARIA OBDULIA MEJIA DONADO con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda y excepciones, quien aparece como la anterior propietaria del bien inmueble a ubicado en calle 15 No. 14 -47 barrio centro de la ciudad de soledad, distinguido con matrícula inmobiliaria No 041-46337

3. MANTENER las pruebas decretadas mediante auto del 7 de diciembre de 2022.

4. Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

   Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

   Indicar a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente.

5. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en la norma aludida para proferir el respectivo fallo dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c354b9b698c65b57955fc0320018ac8e6d945bf6cb7870b5483d2a9c354af2c**

Documento generado en 01/03/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **019**

SOLEDAD, **MARZO 2 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO